

NOTA A DESPACHO. Popayán, 10 de noviembre de 2020.- En la fecha paso a la mesa de la señora juez el presente asunto, informando que se hace necesario requerir a la parte demandante para que realice las diligencias para la vinculación del demandado señor Víctor Hugo López Daza al presente proceso. Sírvasse proveer.-

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Popayán - Cauca, once (11) de noviembre de dos mil Veinte (2020).

Proceso: Filiación Extramatrimonial
Radicación: 19001-31-10-001-2019-00332-00

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación se observa que, al interior del proceso de la referencia, mediante providencia adiada 16 de septiembre de 2019, se admitió la presente demanda y hasta la fecha la parte demandante aún no ha realizado las diligencias para efectos de vinculación al proceso del señor VICTOR HUGO LOPEZ DAZA en calidad de demandado.

Así las cosas, se requerirá a la parte actora para que en el menor termino posible de cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto antes referenciado, en relación a efectuar las diligencias pertinentes para la notificación personal del demandado, con el fin de lograr el impuso del proceso.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

DISPONE

Primero. REQUERIR a la parte demandante por intermedio de su apoderada Dra. CLAUDIA MARIA PADILLA MONTENEGRO, a fin de que haga las diligencias necesarias para la notificación personal del demandado señor VICTOR HUGO LOPEZ DAZA, y así lograr el impuso del proceso.

Segundo: PERMANEZCA el expediente en secretaria a la espera del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral sexto del auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.
P/LCO.**

Firmado Por:

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3f7f68b59f9da01295d944b331f09c9f6c5c8967ce8c679143da05bb17f688b

Documento generado en 11/11/2020 09:14:22 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**